Boletin Hicial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Lin año. 47 pesetas

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

Las leyes obligaran en la reminsina, loras augustico, peninaular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la lay en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Aloaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitto de costumbre, doude permanecerá hasta el recibo del número sitguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

2'52

1'32

6:50

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas Seis meses 26 > Tres > 14 >

PAGO ADBLANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Riocavado de la Sierra para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamen-

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de diciembre de 1947. El Gobernador,

Diputación Provincial

Comisión Gestora

Suministros.

por el Ministerio de la Goberna-

ción, con fecha 3 de junio de 1934,

esta Corporación, en sesión de 17

del actual, y de acuerdo con el re-

presentante del Ramo de Guerra y

del Delegado del Excmo. Sr. Go-

bernador Civil de la provincia, ha

resuelto que los precios medios a

que han de abonarse los artículos

de suministro facilitados por los

Ayuntamientos a las tropas del

Ejército y Guardia Civil durante el

En cumplimiento de lo dispuesto

Alejandro Rodriguez de Valcarcel

Instituto Nacional de Estadística

El litro de petróleo.... 1'50

Burgos 19 de diciembre de 1947.

=El Secretario, Antonio Martínez

Díaz.=V.º B.º=El Presidente, Ho-

Id. de cebada de 4 kilogra-

mos

Id. de paja corta de 6 id.

El kilogramo de paja larga.

El id. de carbón

El id. de leña...........................

norato Martin Cobos.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Habiendo sido formulados diversos reparos por esta Delegación a los Ayuntamientos que remitieron con errores la «Estadística de propietarios rurales»; alguno de ellos con posterioridad a mi Circular de 27 de octubre del corriente año B. O. de la provincia número 247. fecha 30 del citado mes, se recuerda a todos aquellos Ayuntamientos que no hayan contestado a dichos reparos, cuya relación va al pié de la presente Circular, que deberán hacerlo dentro del presente mes, pues se ha de totalizar la provincia a primeros del próximo año.

Al propio tiempo se recuerda al Ayuntamiento de San Pedro Samuel que siendo el único Ayuntamiento de la provincia que no ha remitido la citada estadística, la Superioridad ha dispuesto que un comisionado se desplace a dicho Ayuntamiento, medida que se hará efectiva si dicho impreso no obra en esta Dependencia antes del día 27 del presente mes.

Burgos 18 de diciembre de 1947. El Delegado Provincial, Florencio

Relación que se cita.

Adrada de Haza, Alcocero de Mola, Arauzo de Miel, Arroyal y Avellanosa del Páramo.

Balbases (Los), Barbadillo de He-

rreros, Barbadillo del Pez y Bascu- los avicultores de esta provincia,

Cabezón de la Sierra, Calernega, Carazo, Gascajares de Bureba, Castil de Peones, Castrillo de la Reina, Castrillo de Riopisuerga, Cerezo de Riotirón, Ciadoncha, Covarrubias y Cubo de Bureba.

Eterna.

Fresneña, Fuentebureba y Fuentemolinos.

Hacinas, Hontanas, Hontangas, Hornillos del Camino y Hoyuelos de la Sierra.

Jaramillo de la Fuente.

Marmellar de Arriba, Mecerreves. Modúbar de la Emparedada y Mon-

Olmillos de Muñó y Olmillos de Sasamón.

Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de la Sierra, Páramo del Arroyo, Parte de Bureba (La), Peñaranda de Duero, Prádanos de Bureba, Presencio y Puras de Villafranca.

Quintanadueñas y Quintanapalla. Reinoso, Renuncio, Revilla (La), Rezmondo, Rioseras y Rucandio.

San Millán de Lara, Santibáñez Zarzaguda, Santo Domingo de Silos, Sarracín, Solarana, Sotragero y Sotresgudo.

Tobes y Rahedo y Tosantos.

Valcárceres (Los), Valle de Valdelaguna, Vid de Bureba (La), Villalbilla de Burgos, Villaaueva de Carazo, Villanueva Río Ubierna, Villarmero, Villasandino, Villaverde Peñahorada, Villegas, Vizcainos, Yudego y Villandiego y Zarzosa de Riopi-

Servicio Provincial de Ganadería de Burgos

Provisión de vacuna contra la peste aviar.

Disponiendo la Dirección General de Ganadería de cierta cantidad de vacuna contra la peste aviar, cuya elaboración ha de proseguir hasta contar con la suficiente para atender la numerosa demanda, se pone el hecho en conocimiento de

significándoles que, por conducto de los Sres. Inspectores municipales Veterinarios correspondientes, pueden dirigirse peticiones de vacuna mediante oportuaa instancia, en la que se haga constar el número de dosis que cada uno solicita.

Las peticiones se presentarán en este Servicio Provincial de Ganaderia, donde se informará a los solicitantes sobre las condiciones de distribución de la vacuna.

Burgos 19 de diciembre de 1947. El Jefe del Servicio, A. Delgado.

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Industrial

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial para el año de 1948, se hace saber a los contribuyentes de esta Capital, que se halla expuesta al público en esta Administración, durante el plazo de diez días, al objeto de que durante el mismo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Burgos 18 de diciembre de 1947. =El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Relación de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que han sido sancionados con la multa de 100 pesetas por no haber remitido debidamente confeccionadas las matrículas de industrial para el próximo ejercicio de 1948 a la Administración de Rentas Públicas, dentro del mes de noviembre último: Arauzo de Miel

Balbases (Los) Barbadillo del Pez Barcina de los Montes Barrios de Bureba (Los) Belorado Busto de Bureba Cabia Castrillo del Val Castrovido Cerezo de Riotirón Cillaperlata

mes de noviembre último, sean los siguientes: Ración de pan de 30 decagramos.....

Ciruelos de Cervera Fresneda de la Sierra Tirón Fresneña Fuentecén Fuentelisendo Hontangas Hornillos del Camino Hoyuelos de la Sierra Ibrillos Junta de Oteo Jurisdicción de San Zadornil Mazuela Merindad de Sotoscueva Olmillos de Muñó. Olmillos de Sasamón Padilla de Abajo Padilla de Arriba Palacios de la Sierra Parte de Bureba (La) Piedra (La) Pineda de la Sierra Pinilla de los Barruecos Presenció Redecilla del Campo Renuncio Revilla Cabriada Rioseras San Mamés de Burgos Santo Domingo de Silos Sotillo de la Ribera Sotresgudo Tinieblas Tordómar Torresandino Valle de Oca Valle de Tobalina Vid de Bureba (La) Villalbilla de Burgos Villamiel de la Sierra Villasilos Villaverde Mogina Villaverde Peñahorada Villaveta Villorejo Villovela de Esgueva

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que deberán ingresar el importe de la multa en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta relación.

Contra este acuerdo podrán interponer reclamación en el plazo de quince días, contados a partir de los ocho siguientes al en que sea publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Burgos 19 de noviembre de 1947. —El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego Escudero.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sála de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Conten-

cioso administrativo de esta ciudad la siguiente sentencia:

Sres: Excmo. Sr. Presidente don Tomás Pereda García; Magistrados, D. Jacinto García Monge y Martín y D. Federico Martín y Martín; Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez. En la ciudad de Burgos a 7 de febrero de 1947. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital el presente recurso contencioso administrativo de anulación, promovido por D. Nemesio Fernández Ruiz, labrador, y vecino de Quintanilla del Rebollar, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, y defendido por el Letrado D. Valentín Rojas, sobre anulación del acuerdo de la Junta administrativa de Quintanilla

del Rebollar, que adjudicó determinados terrenos, en cuyo recurso ha sido oído el Sr. Fiscal del Tribunal. Resultando: Que del expediente administrativo aparece una instancia dirigida por D. Nemesio Fernández a la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar, con fecha 21 de julio de 1946, expresando que ha observado la apertura de cimientos en el lugar llamado El Crucero, indicando el comienzo de construcción de un edificio, cuyas obras considera lesivas a sus intereses, y no tiene noticia de que la Junta haya adoptado acuerdo alguno ni haya coucedido permiso para la enajenación del terreno, por lo que expone que, si existe dicho acuerdo, éste es nulo, conforme al artículo 69 de la Ley Municipal, aparte de que, si se ha adoptado el acuerdo sobre venta, habrá la Junta incurrido en responsabilidad por haberlo efectuado incumpliendo los requisitos legales, como son la instrucción del expediente, anuncio de convocatoria a la Asamblea concejil, anuncio de subasta, por ser el único procedimiento autorizado por la Ley, y suplicó a la Junta se dejase sin efecto cuanto se hubiere hecho con respecto a la parcela que motiva la reclamación, y se ajustara a los preceptos reglamentarios para la enajenación, y que, de existir algún acuerdo, se expida la correspondiente certificación, a cuyo escrito no aparece haber recaido acuerdo alguno. Asimismo aparece otro escrito dirigido por el mismo recurrente a la Junta expresada, con, fecha 30 de agosto, en que interpone recurso de reposición contra el supuesto acuerdo de la Junta de fecha 24 de septiembre de 1944, en que inserta un certificado expedido por el Secretario de la misma, con fecha 28 del mes de agosto, en que se expresa que en 24 de septiembre de 1944, en reunión de vecinos que preside la Junta vecinal, se acuerda acceder a lo solicitado por los vecinoe Francisco Giménez y Tomás Ruiz, señalándoles los terrenos que solicitan en las eras, para construcción de dos casas viviendas, entre

la carretera comarcal de Bilbao a Reinosa y el ramal que comunica este pueblo con dicha carretera, con ias siguientes medidas: Para el Sr. Giménez, quince metros de longitud de Norte a Sur, diecisiete metros y quince de Este a Oeste, y para el Sr. Ruiz a continuación en sentido de Norte a Sur diecisiete metros y quince de Este a Oeste, empezándose a contar desde el cruce y donde señale el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, abonándose por cada interesado la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, y ateniendose a las condiciones que se expresan en el acta inserta en este libro para estas construcciones, dándose por terminado el acto de que certifico.=Teodoro Martínez. = F. Ciménez. = Tomás Sáiz. Que dicho acuerdo es ilegal, y el recurrente se considera agraviado por perjudicarle las construcciones referidas; que jamás se indicó a nadie los recursos que podía utilizar contra el supuesto acuerdo,y que creyendo que una intervencion gubernativa podría resultar eficaz, acudió al Excmo. Sr. Gobernador Civil, por la que se contestó que, vista la instancia presentada con fecha 12 de julio pasado, e informe del Sr. Alcalde, e instancia presentada por Francisco Giménez, acordó inhibirse del conocimiento del asunto, por entender que contra el acuerdo de la Junta solo procede por quien sè crea perjudicado la interposición del recurso de anulación, por motivo del apartado b) del artículo 223 de la Ley Municipal, que siendo preciso para la interposición del indicado recurso el ejercicio previo del de reposición, conforme al artículo 218 de la Ley Municipal que interpone, haciéndose constar haber violado, el acuerdo recurrido, el artículo 150 de la Lev Municipal, que no permite la enajenación de bienes del Municipio, sino mediante subasta; que el acta en que se consigna el acuerdo no está autorizada por el Secretario y no la firma sino el Presidente de la Junta y los dos vecinos a quienes se ha cedido el terreno, suplicándose se anulase el acuerdo recurrido, no habiendo recaido acuerdo alguno al expresado recurso; aparece asimismo un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, interesando informe sobre el asunto y ordenando la suspensión de las obras que se llewasen a cabo en los terrenos a que se refiere el acuerdo; otro oficio participando haberse inhibido del conocimiento del asunto. y una certificación del acuerdo recurrido en la forma antes señalada.

Resultando: Que por D. Nemesio Fernández, se interpuso ante este Tribunal recurso de anulación, con fecha 23 de septiembre último, expresando que entre los rumores que circulaban sobre existencia de un acuerdo abusivo de la Junta administrativa del pueblo, por la que

se concedían terrenos a los vecinos Francisco Giménez y Tomás Sáiz, se acudió al Excmo. Sr. Gobernador civil denunciando el caso, acordándose por éste inhibirse del conocimiento del asunto en la forma antes expuesta, en vista de lo que solicitó de la Junta certificación del acuerdo, que le fué facilitada el día 28 de agosto, entablando el recutso de reposición sobre el que no recayó acuerdo alguno, entablando el presente recurso que funda en el artículo 130 de la Ley Municipal que determina que los bienes patrimoniales solo podrán ser enajenados mediante subasta, exigiendo el segundo párrafo deter. minados requisitos cuando el importe de la enajenación excede del 20 por 100 del presupuesto, desconociéndose el valor de los terrenos: que existe asimismo defecto por falta de tasación, que el acta que consigna el acuerdo es ilegal, por carecer de firma del Secretario, contorme al artículo 83 de la Ley Municipal, precepto que es aplicable a las Juntas, conforme al artículo 69 de la misma Ley, que formula el recurso al amparo del artículo 223 de la Ley Municipal, apartado b), por violación material de disposición administrativa y vicio de forma esencial en relación al art. 225 de la misma Ley, que el demandante puede ser parte conforme al artículo 1.º de la Ley de esta jurisdicción de 1894, ya que, por falta de subasta, el recurrente se ve privado de los terrenos que le interesan, sino por los perjuicios y defraudación que sufren las arcas municipales, lo que le interesa como vecino, y suplicó al Tribunal que, previa tramitaci ón del recurso, se anulase el acuerdo recurrido con imposición de costas.

Resultando: Que admitida a trámite la demanda, se reclamó el expediente administrativo y se ordenó la publicación de la interposición del recurso en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en éste y quisieran coadyuvar en él con la administración, y cumplidas ambas diligencias, se informó por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción en el sentido de que el recurso es improcedente puesto que han transcurrido con exceso los plazos determinados en el artículo 216 de la Ley Municipal desde la notificación al interesado y conocimiento por el recurrente y los señalados por otros preceptos, especialmente por el artículo 225 de la misma Ley, y que el hecho de haber acudido el recurrente a otra vía y Autoridad no señalada por la Ley no le exime para utilizarle con éxito el deber hacerlo dentro de los términos legales, habiendo por tanto prescrito su acción, que en cuanto al fondo tampoco procedería el recurso, ya que no justifica que la forma en que se tomó el acuerdo infrinja la disposición legal citada por existir o no la falta de proporcionalidad del valor del tarreno a que hace referencia, señalándose para votar el presente recurso el día 21 del actual en que se reunió el Tribunal con expresado

Resultando: Que para mejor proveer se acordó interesar de la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebollar certificación acreditativa de quiénes componían la Junta como Presidente, Vocales y Secretario el día 24 de septiembre de 1944. y de si el acuerdo de dicha fecha había sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, la que fué expedida haciendo constar que en el libro de actas aparece sola la firma del Presidente, don Teodoro Martinez, y que los Vocales eran don Francisco Gómez y don Aurelio Sanz y Secretario don Angel Peña, no habiéndose publicado en el «Boletín». el acuerdo referido, y puesto de manifiesto a las partes, por el recurrente se presentó escrito analizando dicha prueba y se señaló para reunión del Tribunal el día primero del actual, en que tuvo lugar para votar el presente recurso

Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal Don Jacinto García Mon-

ge y Martín.

Vistos los artículos 63, 69, 150, 218. 223 y 225 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el 1.º de la Ley de esta jurisdicción y demás

de pertinente aplicación.

Considerando. Que el acuerdo impugnado aparece tomado con imcumplimiento de los preceptos legales necesarios para hacerle eficaz y obligatorio, ya que lo es únicamente por el Presidente de la Junta Administrativa, sin que le suscriban los Vocales de la misma ni le autorice el Secretario, careciendo, por tanto, de validez, conforme a los artículos sesenta y tres y sesenta y nueve de la Ley Municipal, acuerdo que, por otra parte infringiría lo establecido en el artículo ciento cincuenta de la misma Ley, que previene la necesidad de subasta para la enajenación de bienes patrimo-

Considerando: Que no es de estimar la excepción de prescripción alegada por el señor Fiscal de esta Jurisdicción, toda vez que no aparece fuese notificado el recurrente, ni que éste tuviese conocimiento del mismo en fecha anterior a la expresada por éste, ni fué publicado el acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, momento desde el que habría que estimarlo conocido por los vecinos.

Considerando: Que procede, por los anteriores fundamentos, declarar haber lugar al recurso de nulidad ejercitado, por existir tanto violación material de las disposiciones administrativas citadas, como vicio de forma, declarándose por tanto nulo el acuerdo recurrido, sin que existan méritos para hacer especial imposición de costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de anulación interpuesto por D. Nemesio Fernández Ruiz contra el acuerdo de la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, de fecha 24 de septiembre de 1944, sobre enajenación de terrenos a los señores Giménez y Sáiz, cuyo acuerdo declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto, sin especial declaración sobre costas.

A su tiempo, devuélvanse los autos a la Junta administrativa de Quintanilla del Rebollar, con certificación de esta resolución, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Tomás Pereda. — Jacinto García Monge y Martín.-Federico Martín y Martín.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García Monge y Martín, estando celebrando audiencia pública el Tribuual, en el mismo día de su fecha' de que vo el Secretario certifico.=Ante mí, Antonio María de Mena.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico, Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 22 de agosto de 1947.= Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra luan v José Linares, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor si-

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de diciembre de 1947. Vistos por el Sr. D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto los precedentes autos de juicio de faltas seguidos contra Juan y José Linares, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy de ignorado paradero.

Parte dispositiva.-Fallo: que debo de condenar y condeno a los denunciados Juan y José Linares, como autores de la falta que se les imputa, a la pena de un día de arresto, que sufrirán en sus domí-

Que aaimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por los encartados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Sierra.

Dada v publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D, Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto, estando que yo el Sectetario doy fe.=Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación a los demandados Juan y José Linares, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia.

Burgos 18 de díciembre de 1947. El Secretario, P. H., V. Azofra.

· Lerma.

Cédula de citación y emplazamiento para contestar a la demanda

En este Juzgado Comarcal se ha presentado, por don Esteban Casado Angulo, mayor de edad y vecino de Villoviado, distrito municipal de Lerma, representado por el Letrado don Joaquín Benito Carazo, una demanda en proceso de cognición contra don Laureano Barbero Angulo y su esposa, doña Pilar Barbadillo Delgado, mayores de edad y vecinos que fueron de Castrillo Solarana. hoy con residencia ignorada, sobre reclamación de dos mil cien pesetas, y por providencia de hoy, con arreglo a la Ley de Bases de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, se ha conferido traslado de dicha demanda a los demandados, para que la contesten en el improrrogable plazo de seis días y cinco más ante su ignorado paradero. En su virtud, se cita y emplaza, por medio de la presente, a dichos demandados, don Laureano Barbero Angulo y su esposa, doña Pilar Barbadillo Delgado, para que contesten dicha demanda en el improrrogable plazo de seis días y cinco más en razón a su ignorado paradero, acompañando los documentos en que funde su derecho y formulándola con arreglo a la Ley antes citada, bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, quedando entretanto a disposición de los mismos, en esta Secretaría, copia integra de la demanda y de los documentos aludidos.

Para que sirva de notificación y emplazamiento la resolución preinserta a don Laureano Barbero Angulo y su esposa, Pilar Barbadillo Delgado, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Castrillo Solarana y se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Lerma a 12 de diciembre de 1947.

El Secretario; Rosendo Aparicio.

Oficial es Anuncios

Ayuntamiento de Burgos

Presentación de cuentas y facturas.

Por el presente se pone en conocimiento de todos los acreedores del Excmo. Ayuntamiento, por servicios o suministros prestados al mismo o a sus dependencias, en el 1 gible).

celebrando audiencia pública, de ejercicio de 1947 o en los cinco últimos anteriores, y que no hayan presentado hasta ahora sus cuentas o facturas, que, a fin de tenerlas presentes en la liquidación del presupuesto ordinario vigente, deberán presentar los comprobantes de sus servicios o suministros, acompañados de los correspondientes vales u órdenes, en el Negociado de Compras de la Secretaría municipal hasta el día 5 de enero próximo lo más tarde.

Burgos 19 de diciembre de 1947. =El Alcalde, Carlos Quintana.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

La Corporación municipal, en sesión ordinaria de hoy, al conocer la propuesta suscrita por doña Ascensión Martínez de Septién, viuda de D. Hilario Gutiérrez Zorrilla, por sí e hijos, de que se le ceda un terreno inservible como de 3,08 àreas, sin producción ni aprovechamiento alguno, existente en lo alto del sitio de Santiago, entre el edificio recientemente construído para Parada de Caballos Sementales del Estado y finca de su pertenencia, para unir a ésta, a cambio de construir en debidas condiciones y por su cuenta, el muro de contención de la tierra del altonazo en toda la línea del mismo, y tan pronto esté hecho el desmonte de tierra que haya de quitarse; propuesta que equivale a un cambio de esa porción de terreno por el valor de una obra necesaria y de un gasto o costo superior al del valor del terreno; teniendo en cuenta información pública abierta por plazo de quince días, sin producirse reclamaciones, y el informe de la presidencia de haber reconocido el terreno con varios Concejales, según el cual la operación es necesaria y ventajosa para el interés municipal, por unanimidad acordó aceptar la propuesta, con la obligación de construir el muro en la forma que disponga la dirección del Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses desde que esté hecho el desmonte del terreno, y con la de conservarle en buen estado.

Cuyo acuerdo se hace público por quince días para que, cuantos se consideren perjudicados con él. puedan recurrir contra el mismo por el procedimiento del recurso de reposición ante la Corporación, dentro de ese plazo, la cual está obligada a resolver en otro plazo igual y, caso de no hacerlo o de ser la resolución adversa para el reclamante, puede ir en alzada ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, también en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la resolución o desde la terminación del plazo para adoptarla y notificarla.

Espinosa de los Monteros 18 de octubre de 1947.=El Alcalde (ile-

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de septiembre del año 1947.

in Fee			MOTOR	. 0		NI			
Recha de la Nombre y apellidos del propierio Nombre y apellidos del propierio	Domicilio	Marca	Número da	H.P.	Tara	imero de sientos	Carga máxima	Forma	Servicio
3487 13 Manuel de Paz Miguelez 3488 13 Anacleto Fernández Frutos 3489 22 Virgilio Salcedo Noriega 3490 22 Emilio Berzosa de Miguel 3491 23 Emiliáno Solas Martínez	Arauzo de Miel Burgos, A Bonifaz, 12 Hontoria del Pinar Burgos, General Mola, 2 Madrid, Hermanos Becquer	Chevrolet Citroen Rugby Cleveland Fiat	OP-ZA-151. 6 1384062 4 196-TH 4 186599 4 65567 6 035779 4 13377 4	16 2.a 10 2.a 15 2.a 15 2.a 22 2.a 29 2.a	2400 1500 850 950 1500 725 7000	2 3	500 I 500 I 800 I 600 F 400 T	dem dem dem urgoneta urismo	Públic o Particu lar Idem Idem Público Particular Público

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de septiembre de 1947, que se remite al «Boletín Oficial» de la provincia, según previene el Vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL		· OEDE:	NTE	ADQUIRENTE			
MARCA	Núm. de matricula	NOMBRE	Demicilio	NOMBRE	Domicilio		
Ford Buik Peugeot Whippet Peugeot Dodge-Brothers Chevrolet Nahh Matohles Ford Dodge Idem Ford Hudsón Reo Chevrolet Bodge-Brothers Morris Peugeot Morris Idem Busstng-Nag Chevrolet Dodge Peugeot Idem Austin Studebaker S. P. A. S. P. A. Ford	639 753 930 941 955 1285 1306 1308 1399 1427 1614 1641 1861 1918 1926 1964 1997 2017 2094 2138 2800 3041 3055 3186 3264 3344 3399 3387 3393	César Gallardo Oviedo Angeles Gutiérrez Pastor Luis Diez Abín Doroteo Uruñuela Martínez Josè-Luis Alonso De Celis Lucio Diez Alonso León Andrés Ureta Paulino Salceda Calderón Maximino Fernández Liedo Juan Esteban Sebastián Marcelino González Suárez Greminiano Gómez Villaverde José López Ubierna Francisco Tejerina Antolín Marcial Alcalá García Macario Fernández Larrea Gregorio Ortúzar Sarduy La Vasco Navarra Ana María del Carmen Miguel Constantino Marcos Chapero Gustavo Ceballos López Eusebio Sánchez Montalvo Amancio Peciña Riaño Juana Lañarrañaga Herrasti Grescenciano Simancas Rozas Luis González Zorita Mariano Santos Delgado Rafael Segura Sancho Pedro Barrio Ortiz Basilisa Barredo Sobrón Clemente Cuasante Pérez	Santibáñez Zarzaguda Reinosa (Saatander) Teruel Apodara (Alava) Bilbao Pamplona Barcelona Burgos Idem Madrid Hervías (Logroño) Bilbao Burgos Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Jesús Martínez Miguélez Mariano García Izquierdo	Burgos Santa María Ribarredonda Vitoria-San Francisco, 22 Molinos de Oca (Logroño) Nueva Montaña (Santander) León-R. Argentina, 18 Zarg.a-Ada. P. Pilar, 8 Torrijos (Toledo) Boadilla (Salamanca) Toledo-Plaza Zocodover, 9 Burgos-Tainidad, 6 Santa María del Campo Burgos-Vitoria, 19 Santibáñez la Peña (Palenc.a) Manises (Valencia) Vitoria-Cuchillería, 68 Castillo Eljabeitia (Vízc.a) Pamplona-Amaya, 26 Barcelona-Hom, 24 Garrapinillos (Zaragoza) Burgos-Puebla, 19 Candía (Valladolid) Vich Riera, 33 (Barcelona) Berriatua (Vizcaya) Zar.a-Avd.a Hernd.o Cortés Burgos-Vitoria Pamplona-Paseo Sarasate, 5 Olite (Navarra) Burgos-Almirante Bonifaz, 5 Miranda de Ebro Burgos-Diego Lainez, 10		

Burgós 4 de octubre de 1947.-El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Tinieblas de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 31 del mes actual, a las doce horas, la subastasta de 36 estéreos de leñas muertas y rodadas del monte «Valderrubio» de este término municipal, bajo la tasación de 144 pesetas.

Tinieblas de la Sierra 16 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Lucas García.

Junta vecinal de Hozabejas

Por haber quedado desierta, se anuncia por segunda vez, para el día 3 de enero, a las dieciséis horas, en la casa concejo del pueblo de Hozabejas, la subasta de 1.500 estéreos de leña de encina en monte bajo y otras especies, del monte El Barrio, de esta pertenencia, bajo el precio de tasación de 15.000 pese-

tas, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados.

Hozabejas 15 de diciembre de 1947.—El Presidente de la Junta administrativa, Isidro Fernández.

Al vecino de Covarrubias, Pedro Renes Martín, se le ha extraviado un décimo de la Lotería Nacional, de la cantidad de 200 pesetas, número 45.012, para el sorteo que se celebrará en Madrid el día 22 de diciembre de 1947.

La persona que le haya encontrado puede dévolverle a dicho Pedro Renes Martín.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villárcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31	de diciembre de	1946		99.782.710'13	pesetas
	de julio de 1947			09.237.048'45	